

CIRCULAR N°. 000030

Bogotá D.C. 26 DIC 2022

DESTINATARIOS: DIRECCIONES REGIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, ABOGADOS EXTERNOS, BENEFICIARIOS DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES O LAUDOS ARBITRALES

ASUNTO: Documentación requerida para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

En cumplimiento al Artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, Artículo 15 de la Ley 962 de 2005 se fijan los siguientes lineamientos para la asignación de turno de la solicitud de pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

Requisitos para pago de sentencias y conciliaciones conforme al Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 Artículo 2.8.6.5.1

1. Solicitud escrita donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo.
2. Datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
3. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
4. Poder dirigido a la entidad condenada, el cual deberá reunir los requisitos de ley. Y deberá realizarse ante Notaria o Juez de la República e incluir explícitamente la facultad para recibir, si fuere el caso.
5. Certificación bancaria, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
6. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

7. Copia de los documentos de identidad de todos los beneficiarios y del profesional en derecho apoderado junto con copia de la tarjeta profesional correspondiente.

Documentos que se deben aportar cuando hay beneficiarios menores de edad

- Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es menor de edad, debe solicitarse a través del representante, o apoderado por él constituido, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor, en donde se constate tal calidad.
- Si en el transcurso del proceso judicial o del trámite de la solicitud de pago, el beneficiario cumple la mayoría de edad, deberá aportarse la ratificación del poder existente, o nuevo poder, junto con copia de su cédula de ciudadanía.

Documentos que se deben aportar cuando hay beneficiarios fallecidos

En caso de fallecimiento del beneficiario de la sentencia o conciliación, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud y se alleguen los siguientes documentos:

- Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario.
- Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada; o de la escritura pública correspondiente.
- Copia del documento de identificación de los herederos del causante.
- El poder o los poderes dirigidos al INPEC otorgados por los herederos, los cuales deberán reunir los requisitos previstos en la Ley y en el Decreto 2469 de 2015 Artículo 2.8.6.5.1. literal c.
- En caso que se encuentren adelantando el juicio de sucesión ante Notaria o Juzgado por la muerte del beneficiario deberá informar el número de la cuenta bancaria y el nombre de la corporación donde cursa la sucesión con el fin de realizar el pago de la sentencia de estos beneficiarios.

Documentos que se deben aportar cuando el beneficiario es persona jurídica

- Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia y representación legal, a través de certificación expedida por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días. Así mismo, deberá adjuntar la certificación bancaria en la cual deba realizarse el depósito.
- Aportar RUT de la persona jurídica.

Documentos que se deben aportar cuando se presente cesión de derechos económicos.

- Poder dirigido a la entidad mediante el cual se autoriza al abogado a ceder los derechos económicos de la sentencia.
- Certificado de existencia y representación legal del cesionario en caso de que este sea persona jurídica, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el RUT.
- Copia de la cédula de ciudadanía del cesionario en caso que este sea una persona natural.
- Paz y Salvo expedido por el abogado anterior.
- Certificación Bancaria
- Contrato de cesión original con la debida presentación personal ante autoridad competente, por parte de los intervinientes en el contrato.
- Se recomienda presentar la cesión una vez la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.
- En caso de presentar el contrato de cesión de derechos económicos con firma digital, se debe tener en cuenta que se debe aportar la certificación para la verificación de la firma electrónica expedida por la entidad acreditada para este proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 2364 de 2012 por el cual se reglamenta el Artículo 7 de la Ley 527 de 1999, en aras de establecer el grado de seguridad a la firma electrónica utilizada, tomando en consideración el deber de proteger el patrimonio público del Estado, sólo así se entenderá que tiene efectos jurídicos.

Importante

- La solicitud debe tramitarse por el (os) beneficiario(s) de la sentencia, conciliación o laudo arbitral directamente o a través de apoderado legalmente constituido; no se aceptan intermediarios.
- La solicitud de pago junto con los anexos aquí relacionados debe ser radicado debidamente foliados en físico y dirigidos a la oficina de Gestión Documental ubicada en la calle 26 No. 27-48 en la ciudad de Bogotá.
- La entidad asigna turno de pago de forma consecutiva, teniendo en cuenta la fecha del cumplimiento de la totalidad de requisitos para el pago.
- Cuando se pretenda que la totalidad del pago se realice al apoderado y al beneficiario, deberá indicarse expresamente la forma en la cual la entidad deberá realizar el pago a cada uno.
- Si el beneficiario ha revocado el poder conferido al apoderado deberá señalarlo en la solicitud y aportar el Paz y Salvo con presentación personal del abogado anterior.

- La orden de pago se realizará una vez llegue el turno del beneficiario siempre que exista la asignación presupuestal pertinente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la solicitud, por razones de control y seguimiento, procurando evitar imprecisiones en la información, la Oficina Asesora Jurídica no suministra información telefónica ni personal sobre su trámite.
- El trámite de la solicitud no tiene ningún costo, por lo tanto, denuncie a quien exija dinero por la gestión o cuando evidencie cualquier inconsistencia en el trámite mismo.
- Se recomienda revisar detenidamente la sentencia objeto de pago frente a cualquier error que pueda contener, especialmente en los nombres de los beneficiarios y la fecha de constancia de ejecutoria de la sentencia a fin de que los errores advertidos sean corregidos antes de la presentación de la solicitud.

NOTA: Toda solicitud de pago radicada después del **01 de enero de 2023** deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley, **de lo contrario no se asignará turno a la solicitud allegada**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este Artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago con el fin de completarla en el término máximo de un (1) mes so pena que se dé cumplimiento al inciso cuarto del Artículo referenciado anteriormente.

Atentamente,



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

Revisó: Juan Manuel Riaño Vargas / Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Laura Romero González - Hilda María Sánchez Monroy / Profesionales Univ. GUF AJ

Revisó: José Antonio Torres Cerón - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Karen Johana Ramírez Morales - Coordinadora GUF AJ

Archivo: C:\Users\Lromerog\Downloads\Circular Pago Sentencias.Docx

Fecha: 20/12/2022